



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE DIRECCION REGIONAL N° 026 -2013-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 enero del 2013

VISTO:

El Informe N° 001-2013-GR.CAJ-DRA-OAJ, de fecha 28.01.13, y el proveído por parte del Director Regional de Agricultura Cajamarca, sobre Cumplimiento de Mandato Judicial, para suspender efectos de la Resolución Presidencial Regional N° 033-95-RENOM.

CONSIDERANDO:

Mediante informe N° 001-2013-GR.CAJ-DRA-OAJ de fecha 28.01.13, la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, concluyó entre otros aspectos:

Que, el día 23 de enero del presente año, en nuestra Institución se recepción la Resolución N° 04, emitida por el 9no Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se precisa que esta Institución (Dirección Regional de Agricultura), debe ser quien cumpla con el mandato cautelar contenido en la Resolución N° 02, es decir SUSPENDER LOS EFECTOS de la Resolución Presidencial Regional N° 033-95-RENOM, de fecha 06 de marzo del año 1995, la misma que ampara el recurso de apelación contra la Resolución N° 025-90-UAD-XI-C, que reconoce a la Comunidad Campesina de Magdalena.

Que, el mandato judicial proveniente de la Medida Cautelar que fuera solicitada por el señor Santos Novoa Flores a través del Proceso Judicial N° 4212-2010, quien mediante su demanda ha cuestionado la Resolución Presidencial Regional N° 033-95-RENOM., solicitando su anulación, y que hoy el Juez ha solicitado se suspendan los efectos.

Que, se debe tener en cuenta que las medidas cautelares, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, están dirigidas a conservar la materia del procedimiento y a suspender la ejecución de resoluciones; por ello constituye una medida provisoria y temporal, destinada a lograr la interrupción de la eficacia de un acto administrativo, que se emite con la finalidad esencial de no causar perjuicio de imposible o difícil reparación a los administrados, siempre que se advierta la concurrencia de uno de los supuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; sin que su admisión constituya adelanto de opinión sobre el proceso materia de pronunciamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 192° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, **mandato judicial** o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Asimismo, el artículo 193° numeral 1) del citado dispositivo legal preceptúa que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: "... por suspensión provisional conforme a ley"; Que, en ese sentido, en atención a la Medida Cautelar mencionada, este Ministerio debe conceder provisionalmente la autorización a la administrada, sin reparar si tal otorgamiento provisional deba realizarse en virtud de una evaluación previa por parte de la administración, y absteniéndose de solicitar y evaluar aquellos requisitos que hubieren sido observados y que hayan conducido a la expedición de la Resolución Presidencial Regional N° 033-95-RENOM, de fecha 06 de marzo del año 1995.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE DIRECCION REGIONAL N° 026 -2013-GR.CAJ/DRA.

27783, concordado con el Decreto Legislativo N° 997, su fe de erratas y modificatorias, Ley N° 29626, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER PROVISIONALMENTE, los efectos de la Resolución Presidencial Regional N° 033-95-RENOM hasta que por mandato judicial se ordene nuevamente su vigencia, por los argumentos expuestos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución, a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes y publicarlo en la Página Web de la dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Abner Rubén Romero Vasquez
DIRECTOR